EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

** Juan Picolotti*

Hace unos años que nuestra Ciudad y sus alrededores va demostrando un cambio a nivel edilicio, de producción y también demográfico. Esta evolución, sin duda ha traído un bienestar general, trascendente, pero también un impacto ambiental del cual muchos cordobeses ya están tomando cuenta.

Casos como el de Santa Maria de Punilla, Villa Allende, Alta Córdoba y Chacras de la Merced entre otros, han demostrado, que una gestión inadecuada de residuos peligros y el abuso en la manipulación de los recursos naturales puede terminar afectando derechos humanos.

En Barrio Ituzaingo el impacto ambiental fue múltiple, por encontrarse en sueb diferentes tóxicos relacionados con industrias y aplicación de herbicidas. En Santa Maria de Punilla el reclamo principal se centro en un basural (de residuos Patogenos) clandestino, localizado a escasos metros de dos hospitales provinciales. El caso Villa Allende, esta relacionado a un incinerador de residuos peligrosos y a un crematorio funcionando en medio de una zona urbanizada, en donde resultaron afectados vecinos aledaños a quienes se les detectaron varios tóxicos en sangre. En Chacras de la Merced, la comunidad reclamo por el acceso al agua potable y por la contaminación de un tramo del Río Suquia. Por ultimo, el caso de Barrio Alta Córdoba, en donde se encontraron acopiados más de 11 toneladas de residuos peligrosos (sin acondicionamiento adecuado) en un galpón perteneciente a SENASA. Aquí resultaron expuestos niños y mujeres quienes tienen en sangre sustancias derivadas de aquellos Residuos.

En todos los casos mencionados la justicia provincial y/o federal tuvo algún tipo de intervención, ya sea para hacer cesar el daño, para ordenar acondicionar el lugar, exigir la provisión de agua potable, la minimización del impacto ambiental o el traslado de residuos de un lugar a otro[1].

Es importante destacar que no resulto nada simple, en un comienzo que el poder judicial interpretara los problemas de gestión ambiental como casos jurídicos. A quienes nos tocos intervenir en varios de estos procesos debemos aclarar que los mismos han tenido muchos obstáculos procesales por la falta de adecuación e interpretación de la normativa a las causas concretas.

Como coordinador de la clínica jurídica de CEDHA y como representante de afectados (en varios de los casos mencionados) espero que la justicia cordobesa continúe dando a sus ciudadanos las garantías suficientes para vivir en un ambiente saludable y sin vulneración de derechos humanos y que estas causas sirvan de inspiración a los operadores del derecho y a los magistrados para lograr justicia en los ámbitos en donde habitualmente los afectados creen que los derechos y el poder judicial no existen.

[1] Fundación CEDHA c/ SENASA – recomposición ambiental juzgado federal nº 1.-

La Clínica de CEDHA es un laboratorio de práctica y reflexión jurídica que trabaja sobre casos de violaciones a derechos humanos por la degradación o modificación ambiental que impactan el interés público.

El fin primordial de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos y Ambiente es promover en los abogados y estudiantes que la integran, la conciencia social en su labor como operadores del derecho.

http://www.cedha.org.ar/es

Esta es una publicación de la Clínica Jurídica del Centro de Derechos Humanos y Ambiente.
Av. Gral. Paz 188 10A
Tel: 0351- 4256275.
www.cedha.org.ar

Staff
Coordinación, edición, Juan M. Picolotti
Sebastian Monjo
Mariela Biancucci
Agradecimiento especial: Juan Martin Vezzulla
Mercedes Luy Mark Chernaik

Para acercarnos sus comentarios y sugerencias acerca de nuestra publicación, contactarse por email a clinica@cedha.org.ar

Prohibida la reproducción total o parcial de sus contenidos, sin previa autorización de CEDHA

** Coordinador de la Clínica Jurídica*

Boletin N° 6
Año II
2006

Clinica Juridica

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE

Boletin Informativo

www.cedha.org.ar

En esta edición

1 EL AMICUS CURIAE
2 EVALUACION DEL RIESGO A LA SALUD POR LA EXPOSICION A LOS PLAGUICIDAS DEL DEPOSITO DEL SENASA EN ALTA CORDOBA
3 EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente.
www.cedha.org.ar

EL AMICUS CURIAE[1]

Por Juan Martín Vezzulla [2]

El Amicus Curiae (amigo de la curia) es un instituto del derecho procesal, que permite que terceros ajenos a una disputa judicial, y que cuenten con un justificado interés en la resolución final del litigio, puedan ofrecer opiniones consideradas de trascendencia para la sustanciación del proceso. Si bien este tercero no es parte en la causa, en tanto se encuentra comprometido el interés público desea que se incluyan elementos de derecho útiles para una mejor resolución de la misma.

Sus antecedentes se remontan al derecho romano, y su definitiva instauración jurídica se debe a los aportes del derecho anglosajón. En la experiencia judicial estadounidense, el examen de cuestiones de trascendencia jurídica y política por parte de la Corte Suprema de Justicia de ése país motiva casi indefectiblemente la presentación de Amici Curiae de un amplio espectro de asociaciones, instituciones y grupos de interés, lo que genera un amplio debate público, generalmente instado por la prensa y los medios de comunicación masiva.

A partir de allí, la figura se introduce para los temas de derecho internacional de los derechos humanos, con la noción del interés público o general, que conlleva a los diversos Amici Curiae a actuar en defensa de los derechos fundamentales. Esta incorporación ha provocado que en el presente sea posible realizar este tipo de presentaciones ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como ante sus similares en Europa o África, para la mejora de la resolución de los trascendentes fallos en donde se debate la defensa de los derechos humanos. Entre los antecedentes en causas ambientales en el ámbito internacional cabe mencionar inicialmente el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la comunidad indígena "Awas Tingni".

En nuestro país, pese a que la

[1] El presente artículo es parte de "El amicus curiae en las causas ambientales", escrito por Andrés Nápoli y Juan Martín Vezzulla, en etapa de publicación.

[2] Abogado de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Experto en Derecho Ambiental (UNED, España) y maestrando en Derecho y Economía (UBA).

[3] Eduardo Jiménez "Apostillas acerca de la figura del "amicus curiae", ED, 2004.

[4] Ver el estudio del CELS "Informe sobre el Instituto del Amicus Curiae", disponible En: http://www.cels.org.ar/Site_cels/index.html.

[5] Para ver el amicus brief ir a: http://www.cedha.org.ar/docs/curiae1.htm.

figura del Amicus Curiae no figura en la Constitución Nacional ni en los Códigos de Procedimiento, ha sido progresivamente receptada por nuestros tribunales. En materia ambiental, podemos mencionar los casos "Simon, Eduardo", en San Luis, "CODESEDH c/Ledesma", en Jujuy y "Villivar", ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en donde se agregaron los Amicus ambientales sin trámite, teniéndoselos presente, en el caso de los dos primeros, al momento de dictar resolución.

Asimismo, cabe destacar que se ha conformado redes para la difusión del debate en ciertas causas de interés público ambiental, para una mejor resolución de la controversia sobre este derecho colectivo. Cabe citar, por ejemplo, la convocatoria efectuada por RADA para la presentación Amici Curiae en la causa "WERNEKE", radicada ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca. La convocatoria motivó la presentación de más de 15 amicus por parte de ONG´s y abogados ambientalistas, con lo coincidente consideración de la necesaria protección efectiva a la "reserva natural" emplazada en la Bahía San Blas.

En cuanto a la admisibilidad de la figura, si bien no se encuentra reglada a nivel nacional, cabe destacar el dictado de la Acordada 28/ 2004 por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto contiene el Reglamento por el que se autoriza en el ámbito del tribunal la intervención de Amigos del Tribunal. En este sentido, cabe destacar el hecho de que la CSJN, nuestro máximo tribunal, recepta con considerables ponderaciones en su acordada el instituto del amicus curiae, por lo que resulta difícil vislumbrar razones por las cuales los tribunales inferiores se opongan a su agregación.

Esto es así considerando que la presentación del Amicus Curiae no constituye un perjuicio para alguna de las partes del litigio ya que si bien puede favorecer la opinión de una de ellas, nada impide la presentación en ese carácter de otra opinión en sentido contrario. Tampoco restringe el principio de economía procesal ya que la posibilidad de actuación del presentante se limita al agregado de la opinión al expediente.

Es innegable que la presentación de amicus resulta una forma no prohibida, y por ende legítima, de ejercer la libertad de expresión y el derecho a peticionar ante las autoridades. Coincidimos en señalar con Abregú y Courtis en que "no existen razones de peso para rechazar la implementación de ésta figura procesal de tan rica tradición, aún sin la existencia de norma legal que la autorice expresamente" fuera del ámbito de la CSJN o el Tribunal Superior de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 402).

De esta forma, se contribuye a fortalecer el debate en causas de interés público, estableciendo

Novedades

- Premio Sofia a Romina Picolotti
- Publicacion de nuestra editorial del libro "Sociedad Civil y Participacion Publica en las Americas".
- Publicacion del libro "El proceso Ambiental" de Hector J. Bibiloni. Ed. Lexis Nexis.

Evaluación del riesgo a la salud por la exposición a los plaguicidas del depósito del SENASA en Alta Córdoba.

Por Mercedes Lu y Mark Chernaik, E-LAW U.S.

En el vecindario Alta Córdoba, a poca distancia del centro de la ciudad de Córdoba, Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) mantiene un depósito donde por más de 30 años almaceraron aproximadamente 11 toneladas, equivalentes a aproximadamente 36 m^3 de plaguicidas producto de decomisos y excedentes de anteriores campañas sanitarias del SENASA. Este material es considerado como residuos peligrosos de

[6] Se encuentra incluido en las leyes particulares 24.488 y 25.875. Cabe mencionar que existieron algunos proyectos legislativos para regular el instituto (Vanossi -1986 y 1988-, Villaroel -1996- y Genoud y Villaroel -2001-).

[7] Entre los antecedentes judiciales más remotos en nuestro país, cabe mencionar el de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en la causa 5/95 (por los hechos ocurridos en la ESMA), en la que el Tribunal aceptó la posibilidad de que organizaciones internacionales de derechos humanos Emitieran opiniones como "Amigos del Tribunal".

[8] Abregú , Martín y Courtis, Christian "Perspectivas y posibilidades del amicus curiae en el derecho argentino" en "La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en los tribunales locales", Edit. Del Puerto, Buenos Aires, 1997.

acuerdo con la Ley 24.051 de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los plaguicidas se encontraban depositados en condiciones precarias, de forma heterogénea, en bolsas y envases en mal estado de conservación, sin etiquetado. La mayor cantidad de las existencias de los plaguicidas almacenados en dicho depósito era DDT, cuyo uso en la Argentina está prohibido desde 1990, así como otros plaguicidas prohibidos tales como dieldrin, lindano, herbicidas y otros agroquímicos de difícil identificación por carecer de etiquetas o envases rotulados. Está demostrado por estudios científicos que el DDT afecta el sistema nervioso en seres humanos y causa diversas enfermedades (incluyendo el cáncer) y reacciones alérgicas. Muchos de los plaguicidas de los que se tiene conocimiento que estaban en el mencionado depósito, eran organoclorados. La acción tóxica principal organoclorados afecta al sistema nervioso, donde interfieren con los flujos de cationes a traves de las membranas de las células nerviosas, aumentando la irritabilidad neuronal.

La ubicación, condiciones de almacenamiento incumplían las directrices de la FAO (1996) "Manual sobre el Almacenamiento y Control de Existencias de Plaguicidas" que recomiendan ubicar estos establecimientos lejos de las áreas densamente pobladas y de escuelas. En el caso del depósito del SENASA, éste se ubica no solo en medio de una zona urbana, sino además a aproximadamente 50 metros de la escuela García Fauré. Entre otras, el almacén incumplía las carecer de umbrales externos que contengan los plaguicidas en caso de derrames. Durante la visita al lugar realizadas por E-LAW en octubre del 2005 se observó el estado ruinoso del inmueble, la presencia de un persistente olor a plaguicida a pesar de haberse retirado las existencias de plaguicidas del lugar a mediados del 2005.

El deposito de Alta Cordoba luego de la clausura por la Municipalidad de Cordoba.

La presencia de las 11 toneladas de plaguicidas en Alta Cordoba puso en enorme peligro a salud pública no solo por la acumulación de vapores de plaguicidas, sino también por el riesgo de incendio, que de haber ocurrido podría haber sido una desgracia, afectado gravemente la salud y seguridad no solo del vecindario, sino de un área más alla de la zona en cuestión pudiendo afectar gran sector de la poblacion por cuanto el centro mismo de la ciudad está a poca distancia. Prueba del incumplimiento de las normas de seguridad en el almacén se puede ver en la salud del personal de vigilancia y su familia han estado expuestos directamente a extremadamente altas concentraciones de múltiples sustancias peligrosas y cancerígenas, quienes refieren estar enfermos a consecuencia de su exposicion a los plaguicidas en el almacén.

De acuerdo a los reportes periodisticos, el SENASA habría tenido conocimiento de la existencia de los plaguicidas obsoletos a través de un informe de abril del 2004, donde se rendía cuenta de la presencia de "residuos peligrosos y plaguicidas obsoletos", sin que a pesar de ello se tomen medidas. Todas las muestras de suelos analizadas por el SENASA según su informe de julio del 2005 revelaron niveles extremadamente altos de DDT en valores entre 11.716 y 1793.97 mg/k o µg/g, es decir entre al menos 4 veces y 448 veces el nivel máximo tolerable considerado como alerta para tomar medidas inmediatas de acuerdo a las autoridades holandesas (4 mg/kg ó µg/g).

Es necesaria la inmediata intervención de las autoridades para una rehabilitación y acondicionamiento del inmueble donde está ubicado el almacén y evaluar zonas adyacentes a fin de evitar una potencial exposición de los pobladores al polvo y suelos contaminados. Se debe realizar una evaluación periodica del estado de salud de los vecinos, y no postergar mas una inmediata atención médica a los individuos con niveles más altos de plaguicidas tales como DDT, p'DDE en sangre de la población analizada, en especial a las personas de edad avanzada que presentan signos y síntomas de enfermedad por exposición crónica a plaguicidas.